



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 023 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 FEB 2016

VISTOS:

El expediente administrativo No. 018404 del 11 de agosto del 2015, Opinión Legal No. 757-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en veintitrés (23) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No. 472-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral No. 472-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos declaró improcedente la restitución de pago de mayor monto de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por la recurrente **NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO**. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 11 de agosto del 2015, interpone su recurso de apelación, bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 211º de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;



Que, al respecto, debe tomarse en cuenta que el mecanismo de Estímulo Económico denominado "Entregas de CAFAE" surgió a partir de la dación del Decreto Supremo No. 067-92-EF, mediante el cual se utiliza al Fondo de Asistencia y Estímulo creado por Decreto Supremo No. 006-75-PM/INAP a fin de estimular al personal del Sector Público que laboren fuera del horario normal de trabajo, en aquellas entidades que luego de la reestructuración y reorganización emprendida a partir del ejercicio fiscal de 1992, vieron incrementada su carga de trabajo, haciéndose necesario que el personal permanezca fuera del horario laboral a fin de atender la demanda de servicio;

Que, cabe aclarar que las "Entregas de CAFAE" no suponen el otorgamiento de un concepto remunerativo y/o de un beneficio producto de la relación laboral entre el servidor y la entidad, sino que su fundamento, radica en la compensación económica por la mayor permanencia en el centro de trabajo, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 025-93-PCM. Es mas de conformidad a los dispositivos legales, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tiene naturaleza remunerativa, conforme tipifica el Decreto Supremo No. 110-2001-EF, que a la letra dice: "A).- En concordancia con lo regulado con el artículo 43º del Decreto Legislativo No. 276 y el artículo 8º del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo supuesto en el Decreto Supremo No. 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.";

Que, asimismo la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia No. 088-2011, precisa que los incentivos, programas o actividades de bienestar, no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52º de la Ley No. 27209;

Que, de conformidad al artículo 24º de las Leyes Nos. 28128, 27968 y 28132; Decreto de Urgencia No. 088-2001 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley No. 28254, dispuso la regularización de todos los beneficios que venían otorgándose a la fecha de la dación de dichas normas, bajo el concepto de incentivo laboral y se prohibió el pago de cualquier prestación adicional a dicho concepto a través del Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por el CAFAE;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, actualmente viene cumpliendo con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, en lo que respecta al otorgamiento de los Incentivos Laborales, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley No. 28411, por lo que la restitución de los dispositivos peticionados por la apelante, está siendo otorgado en la Planilla de Incentivos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
No. 023 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 FEB 2016

laborales conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional, aprobado por Acto Resolutivo del Comité del CAFAE en forma mensual, por cuanto ya no forma parte como rubro remunerativo en la Planilla Única de Pagos, por no tener carácter remunerativo, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, conforme a los dispositivos antes señalados;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO**, contra la Resolución Directoral No. 472-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de julio del 2015, en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

[Handwritten Signature]
Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE



DRAJ/hpbj
03022016.

